

LEGISLACIÓN
CHILE
LEY NÚMERO 21.159
MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA
ELIMINAR PRIVILEGIOS PROCESALES EN FAVOR DE
AUTORIDADES ECLESIAÍSTICAS

EQUIPO REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO Y RELIGIÓN

DOI: 10.7764/RLDR.8.97

1. ANTECEDENTES DE LA LEY

El 14 de mayo de 2019 se publicó la ley N°21.159 que “Modifica el Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales en favor de autoridades eclesiasísticas”¹. La norma ingresó como proyecto en octubre de 2015, y deroga privilegios que estaban contenidos en el código desde su dictación en agosto de 1902.

La idea matriz o fundamental del proyecto “es la de eliminar los privilegios procesales a favor de las autoridades eclesiasísticas y del clero en general” (Informe de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados²).

La ley introdujo modificaciones en dos artículos del Código de Procedimiento Civil:

Artículo 361: el artículo establece el derecho a determinadas personas para fijar por ellos mismos el domicilio (proponer lugar y fecha) donde se realizará la audiencia requerida por algún tribunal.

La ley modifica este artículo restando de este privilegio procesal "al Arzobispo y los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores, los Vicarios y Provicarios Capitulares; y los Párrocos, dentro del territorio de la Parroquia a su cargo" y a “los religiosos, incluso los novicios”.

¹ Puede revisar el documento en el Boletín Jurídico -Observatorio de libertad religiosa de América Latina y El Caribe de abril 2019, en el siguiente link: <http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/1341>

² https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/vista-expandida/7661/#h2_1_2

Artículo 389: el artículo exime a determinadas personas de la obligación de comparecer ante el tribunal a prestar la declaración cuando ésta sea requerida, determinando que el juez será quien “se trasladará a casa de ella con el objeto de recibir la declaración o comisionará para este fin al secretario”.

La ley modifica este artículo restando de este privilegio procesal al Arzobispo, los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores y los Vicarios y Provicarios Capitulares.

De esta forma, las autoridades eclesiales católicas quedan obligadas por el artículo 359 del Código de Procedimiento Civil “a declarar y a concurrir a la audiencia que el tribunal señale con este objeto” (Código de Procedimiento Civil³).

2. FUNDAMENTOS DE LA LEY

La Ley surge de una moción parlamentaria de los diputados Ricardo Rincón González, Claudio Arriagada Macaya, Aldo Cornejo González y René Saffirio Espinoza presentada el 07 de octubre 2015, cuyos fundamentos se resumen en los siguientes puntos⁴:

1. “No nos parece razonable que en el Chile del siglo XXI aún subsista un privilegio procesal de esta naturaleza, en favor de las autoridades eclesiásticas (...) Se trata de una norma que viene desde los tiempos en que no existía separación entre la Iglesia y el Estado, pero que en la actualidad no sólo es anacrónica, sino que además no corresponde en un Estado laico”. (Moción Parlamentaria).

2. “Los legisladores debemos moldear un ordenamiento jurídico coherente y armónico, y también depurarlo de toda norma o institución anacrónica, y que constituya un resabio de prerrogativas indebidas en una sociedad democrática. En un Estado de Derecho del siglo XXI, demos consolidar una función jurisdiccional que no sólo se ejerza con pleno respeto a las garantías fundamentales de los ciudadanos, sino que también con mayor igualdad y sin privilegios o fueros procesales para ningún sector determinado” (Moción Parlamentaria).

3. “Chile es un Estado laico, en el cual la igualdad ante la ley debe ser siempre uno de los principios rectores para la buena administración y el establecimiento del Estado de derecho. Este tipo de beneficios, en particular para las autoridades eclesiásticas, entra en conflicto con los principios que gobiernan nuestro país... Más allá de su investidura, [las autoridades eclesiales] son igualmente ciudadanos, razón por la que deben apegarse estrictamente al cumplimiento de la legislación chilena. De allí que son esas autoridades eclesiásticas las que deben trasladarse al tribunal que los requiera, tal como tiene que hacerlo cualquier

³ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=22740&idParte=&idVersion=>

⁴ Puede revisar el historial de la ley en el siguiente link: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7661/>

ciudadano. No se puede proceder de manera distinta solo por su investidura o creencia religiosa” (Discusión General y Particular en la Cámara de Diputados).

4. “Hoy, una sociedad democrática y republicana tiene que ser laica. ¿Qué significa que sea laica? Laica no significa que esté en contra de un credo; por el contrario, significa que se da seguridad a todos los credos. Pero cuando tenemos un Estado que a través de estas normas da privilegios a la Iglesia católica y a sus representantes, sin duda estamos tomando una opción política religiosa, es decir, hay una política pública del Estado para favorecer a una religión, lo cual es inaceptable” (Discusión General y Particular en la Cámara de Diputados).

No obstante lo anterior, la vigencia del artículo 362 del Código de Procedimiento Civil mantendrá el privilegio procesal de no estar obligados a declarar ni a concurrir a la audiencia judicial a aquellas personas, chilenos o extranjeros, “...que gocen en el país de inmunidad diplomática, en conformidad a los tratados vigentes sobre la materia. Estas personas declararán por informe, si consintieran a ello voluntariamente. Al efecto, se les dirigirá un oficio respetuoso, por medio del Ministerio respectivo” (Código de Procedimiento Civil, artículo 362)⁵.

3. CUERPO DE LA LEY

LEY NÚM. 21.159⁶

MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ELIMINAR PRIVILEGIOS PROCESALES EN FAVOR DE AUTORIDADES ECLESIASTICAS

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Civil:

1.- Modifícase el artículo 361 en los siguientes términos:

a) Suprímese en el N° 1 la siguiente frase:

"el Arzobispo y los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores, los Vicarios y Provicarios Capitulares; y los Párrocos, dentro del territorio de la Parroquia a su cargo;"

b) Elimínase el N° 3 (*“los religiosos, incluso los novicios”*).

⁵ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=22740&idParte=&idVersion=>

⁶ <http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/1341>

2.- Suprímese en el N° 1 del artículo 389 la siguiente frase:

" , el Arzobispo, los Obispos, los Vicarios Generales, los Provisores y los Vicarios y Provicarios Capitulares".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República".